

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Arteaga, Coahuila, a 17 de Septiembre de 2013

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ABRAHAM DE CEPEDA No. 1090
TOPO CHICO
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25284**

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en *los artículos* 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 2

las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 260/2012, de fecha 6 de Noviembre de 2012, notificado por estrados el 07 de Diciembre de 2012, se requirió a el representante legal del contribuyente CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión. de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. con domicilio en ABRAHAM DE CEPEDA No. 1090 ; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALS-179/2013 de fecha 24 de Julio de 2013, oficio que le fue notificado el día 24 de Julio de 2013, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

ANTECEDENTES

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio AFG-ACF/ALS-OF-563/2013 de fecha 1 de Julio de 2013 notificado legalmente por estrados el 22 de Julio de 2013. Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración o Administrador Central de Fiscalización, Administración o Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependientes del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 260/2012 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GAD0501010/12

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 14 de Noviembre de 2012, en virtud de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 3

que el C. CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en ABRAHAM DE CEPEDA No. 1090 TOPO CHICO, en la ciudad de Saltillo, Coahuila habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 13 de Noviembre de 2013, según folio GAD0501010/12-1-001/12 a folio GAD0501010/12-1-002/12, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GAD0501010/12 contenida en el oficio No. 260/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 260/2012, de fecha 6 de Noviembre de 2012, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 14 de Noviembre de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 12:35 horas del día 7 de Diciembre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-007/2013 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2013, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GAD0501010/12

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 4

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 31 de Enero de 2013, en virtud de que el C. CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en ABRAHAM DE CEPEDA No. 1090 TOPO CHICO, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 13 de Noviembre de 2013, según folio GAD0501010/12-1-001/12 a folio GAD0501010/12-1-002/12, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GAD0501010/12 contenida en el oficio No. 260/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-007/2013, de fecha 30 de Enero de 2013, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 31 de Enero de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:25 horas del día 25 de Febrero de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 5

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-045/2013 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2013, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GAD0501010/12

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 08:00 horas del día 20 de Marzo de 2013, en virtud de que el C. CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en ABRAHAM DE CEPEDA No. 1090 TOPO CHICO, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 13 de Noviembre de 2013, según folio GAD0501010/12-1-001/12 a folio GAD0501010/12-1-002/12, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GAD0501010/12 contenida en el oficio No. 260/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-045/2013, de fecha 20 de Marzo de 2013, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 20 de Marzo de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:10 horas del día 15 de Abril de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 6

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-361/2013 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2013, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GAD0501010/12

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 3 de Junio de 2013, en virtud de que el C. CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en ABRAHAM DE CEPEDA No. 1090 TOPO CHICO, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 13 de Noviembre de 2013, según folio GAD0501010/12-1-001/12 a folio GAD0501010/12-1-002/12, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GAD0501010/12 contenida en el oficio No. 260/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-361/2013, de fecha 27 de Mayo de 2013, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero., emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 3 de Junio de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 12:15 horas del día 25 de Junio de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 7

Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-563/2013 DE FECHA 1 DE JULIO DE 2013, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISION DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GAD0501010/12

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 08:00 horas del día 1 de Julio de 2013, en virtud de que el C. CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en ABRAHAM DE CEPEDA No. 1090 TOPO CHICO, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 13 de Noviembre de 2013, según folio GAD0501010/12-1-001/12 a folio GAD0501010/12-1-002/12, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GAD0501010/12 contenida en el oficio No. 260/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-563/2013, de fecha 1 de Julio de 2013, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revision de gabinete, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 1 de Julio de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 12:20 horas del día 22 de Julio de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 8

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALS-179/2013 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2013, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GAD0501010/12

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 24 de Julio de 2013, en virtud de que el C. CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en ABRAHAM DE CEPEDA No. 1090 TOPO CHICO, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 13 de Noviembre de 2013, según folio GAD0501010/12-1-001/12 a folio GAD0501010/12-1-002/12, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GAD0501010/12 contenida en el oficio No. 260/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/OALS-179/2013, de fecha 24 de Julio de 2013, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 24 de Julio de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:15 horas del día 15 de Agosto de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 9

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS-179/2013 de fecha 24 de Julio de 2013, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS-179/2013 de fecha 24 de Julio de 2013, el cual fue notificado por estrados el día 15 de Agosto de 2013, los que se reseñan a continuación:

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, la actividad de la contribuyente, las obligaciones a las que se encuentra afecto, así como la declaración anual y las declaraciones mensuales presentadas, con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el contribuyente CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., contribuyente revisado, la cual se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaria podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaria la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.". Así como en el Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales"; por lo anterior se conoció lo siguiente:

REGIMEN FISCAL.-

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 10

Toda vez que la contribuyente revisada el CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., no proporcionó los movimientos al Registro Federal de contribuyentes, requeridas mediante la solicitud de información y documentación contenida en el Oficio Núm. 260/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, notificada por estrados el 07 de Diciembre de 2012, y al no haber proporcionado la contribuyente revisada la información solicitada esta Autoridad procedió a consultar en la Base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; del rubro de avisos presentados por la contribuyente revisada CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., de lo cual se conoció que inicio operaciones el día 03 de Noviembre de 2004, con Actividad de SERVICIOS DE PROTECCION Y DE CUSTODIA teniendo las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
A3	IMPAC (Es sujeto del impuesto al activo)	03/11/2004	04/11/2004	-----	-----
R17	Retención (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	03/11/2004	04/11/2004	-----	-----
R19	RETENCION(Prestación de servicios profesionales)	03/11/2004	04/11/2004	-----	-----
R6	RETENCION(Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles a personas físicas)	03/11/2004	04/11/2004	-----	-----
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral(Régimen General de Ley personas morales)	03/11/2004	04/11/2004	-----	-----
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	03/11/2004	04/11/2004	-----	-----
V8	IVA(Es Retenedr de este impuesto)	03/11/2004	04/11/2004	-----	-----

DECLARACION ANUAL PRESENTADA

Se hace constar que a la fecha del presente Oficio de Observaciones la contribuyente revisada CLEAN &SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., no proporcionó la declaración anual correspondiente al ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010, que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única así mismo se procedió a consultar a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoció que la contribuyente revisada no había presentado la declaración anual del ejercicio del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2010.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 11

DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES Y PROVISIONALES EFECTUADOS

Se hace constar que a la fecha del presente Oficio de Observaciones la contribuyente revisada CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. no exhibió a esta Autoridad las declaraciones de pagos mensuales y provisionales correspondientes del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, que amparen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, así mismo se procedió a consultar a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoció que el contribuyente revisado presentó las declaraciones siguientes:

MES 2010	CONCEPTO	TIPO DE PAGO	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE REGISTRO	IMPORTE A CARGO	TOTAL DE CONTRIBUCIONES
Enero	ISR RETENCIONES POR SALARIOS	Normal	24/02/2010	25/02/2010	\$7,783.00	\$7,783.00
Enero	ISR PERSONAS MORALES	Normal	24/02/2010	25/02/2010	\$2,380.00	\$2,380.00
Febrero	ISR RETENCIONES POR SALARIOS	Normal	27/03/2010	29/03/2010	\$5,542.00	\$5,542.00
Febrero	ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES	Normal	27/03/2010	29/03/2010	\$588.00	\$588.00
Febrero	ISR PERSONAS MORALES	Normal	27/03/2010	29/03/2010	\$4,302.00	\$4,302.00
Febrero	ISR POR PAGOS POR CUENTA DE TERCEROS O RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	Normal	24/04/2010	26/04/2010	\$587.00	\$587.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 12

CONTINUA RECUADRO ANTERIOR.

SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	TOTAL DE APLICACIONES	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD A PAGAR	No. PAGO
\$7,783.00	\$7,783.00	\$0.00	\$0.00	Pago: 1 Trans: 1/1
\$2,380.00	\$2,380.00	\$0.00	\$0.00	Pago: 2 Trans: 1/1
\$5,542.00	\$5,542.00	\$0.00	\$0.00	Pago: 1 Trans: 1/1
\$588.00	\$588.00	\$0.00	\$0.00	Pago: 2 Trans: 1/1
\$4,302.00	\$4,302.00	\$0.00	\$0.00	Pago: 3 Trans: 1/1
\$587.00	\$587.00	\$0.00	\$0.00	Pago: 4 Trans: 1/1

CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA

Se hace constar que CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., contribuyente revisada, omitió presentar la declaración anual del ejercicio revisado para efectos del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo, así mismo no proporciono sus libros y registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, ni documentación comprobatoria de Ingresos, compras y gastos, así como la forma de cobro o pago de estos y Estados de Cuenta Bancarios por el ejercicio del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, solicitada mediante oficio número 260/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012 el cual contiene la orden de revisión número GAD0501010/12, esta Autoridad procede a considerar que el citado contribuyente se sitúa en la causal para determinar presuntivamente los ingresos del contribuyente que se revisa, quedando notificada legalmente por estrados el día 7 de Diciembre de 2012, por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto esta autoridad conforme lo establecido en el artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 13

“Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:” fracción I “Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate...” fracción II “No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.” y para efectos de su determinación se aplico lo establecido en el artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: “Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:” fracción III, que señala: “A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.” y fracción IV, que señala: “Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.”; en relación con el Artículo 59 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario.” fracción III primer párrafo “Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.”; segundo párrafo “Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligados a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.”; asimismo, de conformidad con el artículo 62 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: “Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:” fracción I “Se refiere al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.” y el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: “Los hechos que se conozcan con motivo de ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.”; por lo anteriormente expuesto, se realizo compulsas de aportación de datos por terceros, por lo cual mediante el oficio número OCLS-001/2013, de fecha 11 de Enero de 2013, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en el que se ordenó la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 14

MATERIALES, S.A. DE C.V. con CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, la cual fue notificada legalmente previo citatorio al C. CARLOS GERARDO OROZCO PORTILLO, en su carácter de tercero compareciente y quien además dijo ser Contador de la contribuyente CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V. el 18 de enero de 2013.

Se hace constar que mediante oficio número AFG-ACF-OF-005/2013 de fecha 14 de Enero de 2013, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, el día 16 de Enero de 2013, así como el Requerimiento No. 006/2013 de fecha 09 de enero de 2013; Se solicitó a la C. LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR, en su carácter de Vicepresidenta de Supervisión de Procesos Preventivos, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información de las cuentas bancarias a nombre del contribuyente CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

Ahora bien, mediante oficio número 214-3/TMD-103874/2013, expediente número 01/HV-1691/13 de fecha 07 de Febrero de 2013, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNÁNDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así mismo la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A. remitió oficio referencia número 214-2/TMD-180883/2013, expediente 01/HV-1691/13 de fecha 05 de Febrero de 2013, emitido por la Institución Bancaria BANCO BBVA BANCOMER, S.A., a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 0145937531, aperturada por los meses de enero a diciembre de 2010, y a la cuenta bancaria número 0154515412, aperturada por los meses de enero a diciembre de 2010, a nombre de CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., consistentes en estados de cuenta bancarios por el ejercicio fiscal comprendido del de enero a diciembre del 2010.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a considerar que la citada contribuyente se sitúa dentro de una de las causales para determinación presuntiva los ingresos acumulables, para los siguientes impuestos: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo, como lo establece el Artículo 62 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:" fracción IV la cual señala: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.". Todo lo cual en relación a los artículos 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate..." , fracción II "No presenten los libros y registros de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 15

contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.” y para efectos de su determinación se aplico lo establecido en el artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: “Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:” fracción III, que señala: “A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.” y fracción IV, que señala: “Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.”; en relación con el Artículo 59 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: “Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario.” fracción III primer párrafo “Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.”, segundo párrafo “Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligados a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.” asimismo, de conformidad con el artículo 62 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: “Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:” fracción I “Se refiere al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.” asimismo, de conformidad con el artículo 62 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: “Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:” fracción I “Se refiere al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.” y el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: “Los hechos que se conozcan con motivo de ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.”.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL RÉGIMEN GENERAL DE LAS PERSONAS MORALES CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 16

A).- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA.

Se hace constar que la contribuyente revisada, CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, así como tampoco presento la declaración anual del ejercicio revisado, lo cual fue solicitado mediante Oficio Núm. 260/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente que se revisa, se colocó en el supuesto de determinación presuntiva de sus Ingresos acumulados, por lo que procede el pago de contribuciones, tomando como base los datos e informes proporcionados por terceras personas, conforme lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate." y para efectos de su determinación se aplico lo establecido en el artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" fracción III, que señala: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente." y fracción IV, que señala: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.;" en relación con el Artículo 59 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario." fracción III primer párrafo "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.", segundo párrafo "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligados a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación." asimismo, de conformidad con el artículo 62 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:" fracción I "Se refiere al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social." y el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Los hechos que se conozcan con motivo de ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 17

de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.”; Para lo cual esta autoridad procedió a girar oficio de Aportación de Datos por Terceros números OCLS-001/2013, de fecha 11 de Enero de 2013, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V. con CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, de donde esta autoridad conoció que CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. le facturó en el ejercicio 2010 un importe de \$628,101.05, un Impuesto al Valor Agregado de \$100,496.14 y un total de \$728,597.19 (SETECIENTOS VEINTI OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, 19/100 M/N.) importe que corresponde a facturación; y CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V. le efectuó efectivamente pagos a su proveedor CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 en cantidad de \$599,160.82;

Asimismo, esta autoridad procedió a girar oficio número AFG-ACF-OF-005/2013 de fecha 14 de Enero de 2013, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, el día 16 de Enero de 2013, así como el Requerimiento No. 006/2013 de fecha 09 de enero de 2013; Se solicitó a la C. LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR, en su carácter de Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información de las cuentas bancarias a nombre del contribuyente CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010; Ahora bien, mediante oficio número 214-3/TMD-103874/2013, expediente número 01/HV-1691/13 de fecha 07 de Febrero de 2013, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNÁNDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así mismo la Institución Bancaria BANCO BBVA BANCOMER S.A. remitió oficio referencia número 214-2/TMD-18088372013, expediente 01/HV-1691/13 de fecha 05 de Febrero de 2013, emitido por la Institución Bancaria BANCO BBVA BANCOMER, S.A., a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 0145937531, aperturada por los meses de enero a diciembre de 2010, y a la cuenta bancaria número 0154515412, aperturada por los meses de enero a diciembre de 2010, a nombre de CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., de dónde se conoció que realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$4,516,901.06 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS UN PESO, 06/100 MN); de todo lo anteriormente expuesto esta autoridad determina presuntivamente que la contribuyente que se revisa, CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., realizo operaciones en cantidad de \$ 5,145,002.11, por concepto de servicio general de limpieza en sus instalaciones, conocido esto de la revisión efectuada a los originales de las facturas expedidas por la contribuyente revisada CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. a nombre de CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V., durante el ejercicio del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 18

Se hace constar que la información de aportación de datos por terceros, obtenida de la información proporcionada por la contribuyente visitada CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V. así como por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se dio a conocer por medio de Oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-361/2013 donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente que se revisa, CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero de fecha 27 de Mayo del 2013, firmado por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; notificado por estrados el día 25 de Junio del 2013.

Por lo cual esta autoridad procedió a determinar Ingresos Acumulables Presuntivos para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$5,145,002.11 pesos, quedando de la siguiente manera:

C O N C E P T O	I M P O R T E
1.- APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS, DE LAS OPERACIONES REALIZADAS CON CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V.	628,101.05
2.- DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	4,516,901.06
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	5,145,002.11

1.- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS CON CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V.:

Los ingresos acumulados determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$628,101.05, en relación a las operaciones realizadas que en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente revisada CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. con CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 19

MESES DE 2010	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
Enero	50,021.84	8,003.49	58,025.33
Febrero	52,094.96	8,335.19	60,430.15
Marzo	0.00	0.00	0.00
Abril	52,539.20	8,406.27	60,945.47
Mayo	104,041.84	16,646.69	120,688.53
Junio	0.00	0.00	0.00
Julio	53,723.84	8,595.81	62,319.65
Agosto	52,687.27	8,429.96	61,117.23
Septiembre	105,670.70	16,907.31	122,578.01
Octubre	0.00	0.00	0.00
Noviembre	52,539.19	8,406.27	60,945.46
Diciembre	104,782.21	16,765.15	121,547.36
TOTALES	\$628,101.05	\$100,496.14	\$728,597.19

Ahora bien, ingresos acumulados determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$628,101.05 se conocieron de las operaciones realizadas por CLEAN & SAFE CE MEXICO, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, a partir de la información que proporcionaron terceros a solicitud de las autoridades fiscales, por las operaciones realizadas con la contribuyente que se revisa, las cuales se integran como a continuación se indica:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 20

CONTRIBUYENTE COMPULSADO	IMPORTE DE LA OPERACIÓN
a).- CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V.	\$628,101.05
TOTAL	\$628,101.05

a).- CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V.

Mediante el oficio número OCLS-001/2013, de fecha 11 de Enero de 2013, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente revisada CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. con CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 la cual fue notificada legalmente previo citatorio al C. CARLOS GERARDO OROZCO PORTILLO, en su carácter de tercero compareciente y quien además dijo ser Contador de la contribuyente visitada CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V. el 18 de Enero de 2013.

RESULTADO DE LA REVISIÓN

A. PERIODO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

Según se hizo constar en el Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada a folios OCALS-001-2013-2-001/13 al OACLS-001-2013-2-010/13, el día 26 de Febrero de 2013, que de la revisión de aportación de datos por terceros practicada según la documentación comprobatoria proporcionada, consistente en base a documentación comprobatoria consistente en Facturas expedidas por el contribuyente CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., a nombre de su cliente CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V., pólizas de egresos, de diario, así como fotocopias de las transferencias bancarias en las que se refleja el pago que realiza CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V. a su proveedor CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., y estados de cuenta bancarios de la Institución de Crédito denominada BBVA BANCOMER cuenta con número 0446202179, aperturada a nombre de la contribuyente visitada CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V., por el ejercicio 2010; misma documentación que forma parte de la contabilidad propiedad de la contribuyente visitada CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V.; todo ello por las operaciones realizadas por la contribuyente CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V., con su proveedor CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010 de lo cual se conoció que realizó operaciones en cantidad de \$728,597.19 (setecientos veintiocho mil quinientos noventa y siete pesos

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 21

19/100 MN); los cuales se integran por un subtotal en cantidad \$628,101.05 y un Impuesto al Valor Agregado de \$100,496.14, mismos que fueron facturados en su totalidad, los cuales se analizan de la siguiente manera:

MESES DE 2010	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
Enero	50,021.84	8,003.49	58,025.33
Febrero	52,094.96	8,335.19	60,430.15
Marzo	0.00	0.00	0.00
Abril	52,539.20	8,406.27	60,945.47
Mayo	104,041.84	16,646.69	120,688.53
Junio	0.00	0.00	0.00
Julio	53,723.84	8,595.81	62,319.65
Agosto	52,687.27	8,429.96	61,117.23
Septiembre	105,670.70	16,907.31	122,578.01
Octubre	0.00	0.00	0.00
Noviembre	52,539.19	8,406.27	60,945.46
Diciembre	104,782.21	16,765.15	121,547.36
TOTALES	\$628,101.05	\$100,496.14	\$728,597.19

El análisis y determinación debidamente circunstanciado de las operaciones facturadas en cantidad de \$728,597.19 (setecientos veintiocho mil quinientos noventa y siete pesos 19/100 MN); los cuales se integran por un subtotal en cantidad \$628,101.05 y un Impuesto al Valor Agregado de \$100,496.14, celebradas por la contribuyente visitada CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V., en su carácter de cliente, por el período comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, con la contribuyente revisada CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., este último en su carácter de proveedor; es como a continuación se indica:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 22

FACTURAS EXPEDIDAS POR CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. A NOMBRE DE CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V. POR EL EJERCICIO 2010

Table with columns: FACTURA (FECHA, NUMERO), PROVEEDOR, IMPORTE, IVA, TOTAL, REGISTRO POLIZA. Rows include individual invoices and monthly summaries for Enero, Febrero, Abril, Mayo, and Julio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 23

		SUMA FACTURACION AGOSTO	52,687.27	8,429.96	61,117.23	
08/09/2010	2392	CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	53,575.76	8,572.12	62,147.88	PD-09/0581
30/09/2010	2401	CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	52,094.94	8,335.19	60,430.13	PD-10/0359
		SUMA FACTURACION SEPTIEMBRE	105,670.70	16,907.31	122,578.01	
04/11/2010	2430	CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	52,539.19	8,406.27	60,945.46	PD-11/0304
		SUMA FACTURACION NOVIEMBRE	52,539.19	8,406.27	60,945.46	
06/12/2010	2455	CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	52,539.19	8,406.27	60,945.46	PD-12/0538
31/12/2010	2468	CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	52,243.02	8,358.88	60,601.90	PD-12/1528
		SUMA FACTURACION DICIEMBRE	104,782.21	16,765.15	121,547.36	
		SUMA FACTURACION DE 2010	628,101.05	100,496.14	728,597.19	

FORMA DE PAGO.

El análisis y determinación debidamente circunstanciada de los pagos efectuados por la contribuyente visitada CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A.. DE. C.V. a los estados de cuenta de la Institución de Crédito BBVA BANCOMER, S.A. cuenta número 0446202179 a nombre de CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V. a favor de la contribuyente CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., así como a las fotocopias de las transferencias bancarias en las que se refleja el pago que realiza CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V. a su proveedor CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, en cantidad de \$599,160.82 correspondiente a las operaciones mencionadas con anterioridad, se integran mensualmente en base a la fecha de pago como a continuación se indica:

FACTURAS EXPEDIDAS A NOMBRE DE CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 24

Table with columns: MES 2010, BANCO, FECHA, NUMERO DE CUENTA, REFERENCIA DE TRASPASO, RETIROS BANCARIOS (FECHA, IMPORTE), IMPORTE, POLIZA DE EGRESOS, FACTURA (FECHA, NUMERO). Rows include monthly entries for ENERO, MARZO, MAYO, and JUNIO, with summary rows for each month.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 25

JULIO	BBVA BANCOMER	446202179	124611CTO00771	02/07/2010	59,571.29	PE-07/0076	31/05/2010	2332
				SUMA JULIO	59,571.29			
AGOSTO	BBVA BANCOMER	446202179	126118CTO00771	03/08/2010	62,319.65	PE-08/0085	02/07/2010	2348
	BBVA BANCOMER	446202179	127639CTO00771	31/08/2010	61,117.23	PE-08/1391	02/08/2010	2367
				SUMA AGOSTO	123,436.88			

CONTINUA RECUADRO ANTERIOR.-----

OCTUBRE	BBVA BANCOMER	446202179	129438CTO00771	12/10/2010	62,147.88	PE-10/0433	08/09/2010	2392
				SUMA OCTUBRE	62,147.88			
NOVIEMBRE	BBVA BANCOMER	446202179	130509CTO00771	03/11/2010	60,430.13	PE-11/0153	30/09/2010	2401
	BBVA BANCOMER	446202179	131778CTO00771	30/11/2010	60,945.46	PE-11/1402	04/11/2010	2430
				SUMA NOV	121,375.59			
				SUMA TOTAL DE PAGOS	599,160.82			

Así mismo, se hizo entrega de copia fotostáticas legibles de la documentación referida anteriormente, debidamente certificada, consistente en: Oficio número OCALS-001/2013 de fecha 11 de Enero de 2013 que contiene la orden de visita domiciliaria en relación a operaciones en su carácter de tercero, acta de visita 1 de inicio de aportación de datos por terceros de fecha 18 de Enero de 2013, levantada a folios OCALS-001-2013-1-001/13 al OCALS-001-2013-1-006/13, citatorio de fecha 17 de Enero de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 26

2013; Acta de visita 2 Final de aportación de datos por terceros de fecha 26 de Febrero de 2013, levantada a folios OCALS-001-2013-2-001/13 al OCALS-001-2013-2-010/13, Citatorio de fecha 25 de Febrero de 2013; así como el auxiliar de movimientos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010 cuenta contable numero 2010225127 denominada CLEAN & SAFE DE MEXICO SA DE CV, documentación comprobatoria consistente en Facturas expedidas por el contribuyente CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., a nombre de su cliente CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V., pólizas de egresos, de diario, así como fotocopias de las transferencias bancarias en las que se refleja el pago que realiza CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V. a su proveedor CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., y estados de cuenta bancarios de la Institución de Crédito denominada BBVA BANCOMER cuenta con número 0446202179, aperturada a nombre de la contribuyente visitada CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V., por el ejercicio 2010; mismas que forman parte integrante del presente Oficio de Observaciones contenidos en 104 (ciento cuatro) fojas útiles, foliadas en forma económica del número 069 al 172, mismas que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre de la contribuyente CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada, por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; documentación certificada que se notifica por estrados al contribuyente sujeto a revisión CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. y se encuentra a disposición del contribuyente en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila. Hecho que se hizo constar en el oficio número AFG-ACF/ALS-OF-361/2013 de fecha 27 de mayo de 2013 en el que se dio a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero, lo cual se da por reproducido en lo conducente para efectos de este apartado. Por lo anterior esta Autoridad presume ingresos acumulables en base a la información y documentos aportado por la contribuyente CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V. la cual corresponde a operaciones realizadas por el contribuyente revisado toda vez que la misma se refiera al contribuyente revisado por su nombre, denominación o razón social.

2.- DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Los ingresos acumulados determinados presuntivamente por la aportación de datos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$4,516,901.06, se integran mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO	a). DEPÓSITOS	b). DEPÓSITOS
-----------	---------------	---------------

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 27

2010 PERIODO	BANCARIOS	BANCARIOS
	MENSUALES DE BANCO BBVA BANCOMER, S.A.	MENSUALES DE BANCO BBVA BANCOMER, S.A.
	SEGÚN CUENTA No. 0145937531	SEGÚN CUENTA No. 0154515412
ENERO	\$247,506.77	\$0.00
FEBRERO	209,520.64	0.00
MARZO	512,415.86	0.00
ABRIL	382,454.07	0.00
MAYO	333,208.63	0.00
JUNIO	328,783.39	0.00
JULIO	423,515.75	0.00
AGOSTO	371,798.19	0.00
SEPTIEMBRE	298,908.77	0.00
OCTUBRE	362,725.48	0.00
NOVIEMBRE	536,466.24	0.00
DICIEMBRE	509,597.27	0.00
SUMAS	\$4,516,901.06	\$0.00

a).- TOTAL DEPOSITOS BANCO BBVA BANCOMER, S.A. CUENTA No. 0145937531

Se hace constar que mediante oficio número 214-3/TMD-10387474/2013, expediente número 01/HV-169/13 de fecha 07 de Febrero de 2013, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNÁNDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 28

Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así mismo la Institución Bancaria BANCO BBVA BANCOMER S.A. remitió oficio referencia número 214-2/TMD-180883/2013, expediente 01/HV-1691/13 de fecha 05 de Febrero de 2013, emitido por la Institución Bancaria BANCO BBVA BANCOMER, S.A., a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 0145937531, aperturada por los meses de enero a diciembre de 2010, a nombre de CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., consistentes en estados de cuenta bancarios por el ejercicio fiscal comprendido del de enero a diciembre del 2010, .

Ahora bien, de la revisión practicada a los estados de cuenta bancarios del Grupo Financiero BANCO BBVA BANCOMER, S.A., con números de cuenta número 0145937531, a nombre del contribuyente CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., con R.F.C. C&S041027QF8, por el periodo enero a diciembre de 2010, las cuales fueron proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se conoció que el contribuyente que se liquida realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$4,516,901.06 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS UN PESO, 06/100 MN), los cuales se muestran en forma mensual como a continuación se indica:

MES 2010	NO. DE CUENTA FECHA	DEPOSITO	BANCO	TIPO DE CUENTA FECHA	CONCEPTO IMPORTE
ene-10	145937531	1	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	PAGO CUENTA DE TERCERO
ene-10	145937531	2	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	PAGO CUENTA DE TERCERO
ene-10	145937531	3	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOSANTAND ER 0001028228
ene-10	-11	4	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO EN EFECTIVO
ene-10	145937531	5	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER
ene-10	145937531	6	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER
ene-10	145937531	7	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO CHEQUES DE OTRO BANCO
ene-10	145937531	8	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
ene-10	145937531	9	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	PAGO CUENTA DE TERCERO

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 29

ene-10	145937531	10	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO EN EFECTIVO
ene-10	145937531	11	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	PAGO CUENTA DE TERCERO
ene-10	145937531	12	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
ene-10	145937531	13	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCEROS
ene-10	145937531	14	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOBANXICO
feb-10	145937531	15	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	PAGO CUENTA DE TERCERO
feb-10	145937531	16	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
feb-10	145937531	17	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	PAGO CUENTA DE TERCERO
feb-10	145937531	18	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCEROS
feb-10	145937531	19	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOSANTAND ER
feb-10	145937531	20	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
feb-10	145937531	21	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOHSBC
feb-10	145937531	22	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
feb-10	145937531	23	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
feb-10	145937531	24	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
feb-10	145937531	25	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
feb-10	145937531	26	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	PAGO CUENTA DE TERCERO
mar-10	145937531	27	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DISP T NEGOCIOS
mar-10	145937531	28	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 30

mar-10	145937531	29	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOBANAMEX
mar-10	145937531	30	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOSANTAND ER
mar-10	145937531	31	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
mar-10	145937531	32	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
mar-10	145937531	33	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOBANXICO
mar-10	145937531	34	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DISP T NEGOCIOS
mar-10	145937531	35	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DISP T NEGOCIOS
mar-10	145937531	36	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	PAGO CUENTA DE TERCERO
mar-10	145937531	37	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
mar-10	145937531	38	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
mar-10	145937531	39	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
mar-10	145937531	40	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOSANTAND ER
mar-10	145937531	41	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
mar-10	145937531	42	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER
mar-10	145937531	43	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER
mar-10	145937531	44	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
mar-10	145937531	45	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
mar-10	145937531	46	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
mar-10	145937531	47	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 31

abr-10	145937531	48	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	PAGO CUENTA DE TERCERO
abr-10	145937531	49	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOBANXICO
abr-10	145937531	50	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
abr-10	145937531	51	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
abr-10	145937531	52	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOBANAMEX
abr-10	145937531	53	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOBANAMEX
abr-10	145937531	54	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOSANTAND ER
abr-10	145937531	55	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSTIO DE TERCEROS
abr-10	145937531	56	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSTIO DE TERCEROS
abr-10	145937531	57	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
abr-10	145937531	58	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER
abr-10	145937531	59	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
abr-10	145937531	60	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	PAGO CUENTA DE TERCERO
abr-10	145937531	61	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
abr-10	145937531	62	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
abr-10	145937531	63	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
abr-10	145937531	64	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
may-10	145937531	65	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
may-10	145937531	66	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 32

may-10	145937531	67	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
may-10	145937531	68	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
may-10	145937531	69	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
may-10	145937531	70	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOSANTAND ER
may-10	145937531	71	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	PAGO CUENTA DE TERCERO
may-10	145937531	72	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
may-10	145937531	73	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
may-10	145937531	74	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
may-10	145937531	75	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOBANAMEX
may-10	145937531	76	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOBANAMEX
may-10	145937531	77	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
may-10	145937531	78	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCEROS
jun-10	145937531	79	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSTIO DE TERCEROS
jun-10	145937531	80	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
jun-10	145937531	81	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOHIBC
jun-10	145937531	82	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOBANAMEX
jun-10	145937531	83	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOBANAMEX
jun-10	145937531	84	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSTIO DE TERCEROS
jun-10	145937531	85	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 33

jun-10	145937531	86	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
jun-10	145937531	87	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
jun-10	145937531	88	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	PAGO CUENTA DE TERCERO
jun-10	145937531	89	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDO BANXICO
jun-10	145937531	90	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	PAGO CUENTA DE TERCERO
jun-10	145937531	91	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
jun-10	145937531	92	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOSANTAND ER
jul-10	145937531	93	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
jul-10	145937531	94	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOHSBC
jul-10	145937531	95	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOBANAMEX
jul-10	145937531	96	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOBANAMEX
jul-10	145937531	97	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO EN EFECTIVO
jul-10	145937531	98	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO EN EFECTIVO
jul-10	145937531	99	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCEROS
jul-10	145937531	100	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
jul-10	145937531	101	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
jul-10	145937531	102	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
jul-10	145937531	103	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
jul-10	145937531	104	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 34

jul-10	145937531	105	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER
jul-10	145937531	106	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER
jul-10	145937531	107	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOBANXICO
jul-10	145937531	108	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
jul-10	145937531	109	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
jul-10	145937531	110	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
jul-10	145937531	111	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
jul-10	145937531	112	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DISP T NEGOCIOS
ago-10	145937531	113	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	PAGO CUENTA DE TERCERO
ago-10	145937531	114	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
ago-10	145937531	115	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
ago-10	145937531	116	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOHIBC
ago-10	145937531	117	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
ago-10	145937531	118	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
ago-10	145937531	119	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
ago-10	145937531	120	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER
ago-10	145937531	121	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	PAGO CUENTA DE TERCERO
ago-10	145937531	122	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	PAGO CUENTA DE TERCERO
ago-10	145937531	123	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOBANAMEX

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 35

ago-10	145937531	124	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCEROS
ago-10	145937531	125	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOBANAMEX
ago-10	145937531	126	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDO BANXICO
ago-10	145937531	127	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOSANTAND ER
ago-10	145937531	128	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
ago-10	145937531	129	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
ago-10	145937531	130	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
ago-10	145937531	131	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
sep-10	145937531	132	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
sep-10	145937531	133	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
sep-10	145937531	134	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOBANAMEX
sep-10	145937531	135	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOBANAMEX
sep-10	145937531	136	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
sep-10	145937531	137	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DISP T NEGOCIOS
sep-10	145937531	138	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCEROS
sep-10	145937531	139	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
sep-10	145937531	140	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER
sep-10	145937531	141	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DISP T NEGOCIOS
sep-10	145937531	142	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOHSC

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 36

sep-10	145937531	143	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
sep-10	145937531	144	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOBANXICO
sep-10	145937531	145	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
oct-10	145937531	146	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	T20 SPEI RECIBIDOHIBC
oct-10	145937531	147	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	T22 SPEI DEVUELTOBANAME X
oct-10	145937531	148	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	T20 SPEI RECIBIDOSANTAND ER
oct-10	145937531	149	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	C07 DEP CHEQUE DE OTRO BANCO
oct-10	145937531	150	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	N17 DISP T NEGOCIOS
oct-10	145937531	151	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	T20 SPEI RECIBIDO BANAMEX
oct-10	145937531	152	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	W02 DEPOSITO DE TERCERO
oct-10	145937531	153	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	T20 SPEI RECIBIDO BANXICO
oct-10	145937531	154	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	C07 DEP CHEQUE DE OTRO BANCO
oct-10	145937531	155	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	T20 SPEI RECIBIDO BANAMEX
oct-10	145937531	156	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	W02 DEPOSITO DE TERCERO
oct-10	145937531	157	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	W02 DEPOSITO DE TERCERO
oct-10	145937531	158	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	N16 DEPOSITO DE TERCEROS
oct-10	145937531	159	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	C07 DEP CHEQUE DE OTRO BANCO
nov-10	145937531	160	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOSANTAND ER

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 37

nov-10	145937531	161	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
nov-10	145937531	162	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER
nov-10	145937531	163	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
nov-10	145937531	164	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
nov-10	145937531	165	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOHSBC
nov-10	145937531	166	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
nov-10	145937531	167	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOBANAMEX
nov-10	145937531	168	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOBANAMEX
nov-10	145937531	169	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOBANXICO
nov-10	145937531	170	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DISP T NEGOCIOS
nov-10	145937531	171	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DISP T NEGOCIOS
nov-10	145937531	172	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
nov-10	145937531	173	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
nov-10	145937531	174	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
nov-10	145937531	175	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCEROS
nov-10	145937531	176	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
nov-10	145937531	177	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER
nov-10	145937531	178	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
nov-10	145937531	179	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 38

nov-10	145937531	180	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
dic-10	145937531	181	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOHSBC
dic-10	145937531	182	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
dic-10	145937531	183	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO CHEQUES BANCOMER
dic-10	145937531	184	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOBANAMEX
dic-10	145937531	185	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DISP T NEGOCIOS
dic-10	145937531	186	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	PAGO CUENTA DE TERCERO
dic-10	145937531	187	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	PAGO CUENTA DE TERCERO
dic-10	145937531	188	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
dic-10	145937531	189	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCEROS
dic-10	145937531	190	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOBANAMEX
dic-10	145937531	191	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOBANAMEX
dic-10	145937531	192	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
dic-10	145937531	193	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
dic-10	145937531	194	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO
dic-10	145937531	195	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSTIO DE TERCERO
dic-10	145937531	196	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
dic-10	145937531	197	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO
dic-10	145937531	198	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEPOSITO DE TERCERO



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 39

dic-10	145937531	199	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	SPEI RECIBIDOHSBC
dic-10	145937531	200	BBVA BANCOMER	VERSATIL NEGOCIOS	DEP CHEQUES DE OTRO BANCO

CONTINUA RECUADRO ANTERIOR.

FECHA DE DEPOSITO	IMPORTE FECHA	DEPOSITOS ACUMULADOS	OBSERVACIONES
02/01/2010	202.00	202.00	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
02/01/2010	151.00	353.00	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
06/01/2010	48,578.42	48,931.42	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
06/01/2010	250.00	49,181.42	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
07/01/2010	23,861.34	73,042.76	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
07/01/2010	27,704.12	100,746.88	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
08/01/2010	66,248.90	166,995.78	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
08/01/2010	50,136.29	217,132.07	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
08/01/2010	11,385.00	228,517.07	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
15/01/2010	250.00	228,767.07	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
16/01/2010	117.00	228,884.07	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
18/01/2010	7,730.30	236,614.37	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 40

19/01/2010	5,208.40	241,822.77	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
26/01/2010	5,684.00	247,506.77	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
01/02/2010	512.00	248,018.77	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
04/02/2010	26,114.50	274,133.27	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
05/02/2010	11,484.00	285,617.27	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
09/02/2010	5,208.40	290,825.67	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
09/02/2010	15,660.00	306,485.67	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
10/02/2010	22,700.43	329,186.10	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
17/02/2010	58,980.48	388,166.58	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
18/02/2010	17,437.82	405,604.40	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
23/02/2010	17,806.57	423,410.97	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
23/02/2010	17,705.95	441,116.92	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
23/02/2010	4,426.49	445,543.41	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
25/02/2010	11,484.00	457,027.41	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
02/03/2010	55,000.00	512,027.41	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
04/03/2010	9,571.10	521,598.51	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
05/03/2010	58,980.48	580,578.99	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
09/03/2010	10,440.00	591,018.99	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
11/03/2010	36,945.88	627,964.87	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 41

17/03/2010	5,208.40	633,173.27	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
17/03/2010	5,684.00	638,857.27	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
17/03/2010	55,000.00	693,857.27	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
19/03/2010	10,000.00	703,857.27	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
19/03/2010	10,000.00	713,857.27	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
19/03/2010	4,464.98	718,322.25	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
19/03/2010	17,859.92	736,182.17	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
23/03/2010	58,025.33	794,207.50	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
24/03/2010	5,220.00	799,427.50	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
26/03/2010	16,796.35	816,223.85	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
26/03/2010	16,913.00	833,136.85	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
26/03/2010	16,909.00	850,045.85	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
29/03/2010	5,452.00	855,497.85	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
29/03/2010	11,985.82	867,483.67	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
30/03/2010	41,529.42	909,013.09	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
30/03/2010	60,430.18	969,443.27	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
09/04/2010	12,995.05	982,438.32	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
13/04/2010	5,684.00	988,122.32	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
13/04/2010	24,068.83	1,012,191.15	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 42

13/04/2010	22,897.83	1,035,088.98	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
14/04/2010	58,980.48	1,094,069.46	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
14/04/2010	10,672.30	1,104,741.76	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
14/04/2010	15,660.00	1,120,401.76	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
20/04/2010	5,208.40	1,125,610.16	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
22/04/2010	31,317.68	1,156,927.84	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
22/04/2010	20,597.78	1,177,525.62	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
23/04/2010	16,909.00	1,194,434.62	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
26/04/2010	21,230.33	1,215,664.95	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
30/04/2010	17,226.00	1,232,890.95	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
30/04/2010	5,371.58	1,238,262.53	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
30/04/2010	73,891.76	1,312,154.29	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
30/04/2010	19,574.00	1,331,728.29	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
30/04/2010	20,169.05	1,351,897.34	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
04/05/2010	60,945.47	1,412,842.81	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
07/05/2010	11,985.82	1,424,828.63	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
07/05/2010	5,452.00	1,430,280.63	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
07/05/2010	11,985.82	1,442,266.45	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
07/05/2010	5,452.00	1,447,718.45	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 43

07/05/2010	15,660.00	1,463,378.45	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
13/05/2010	25,000.00	1,488,378.45	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
17/05/2010	40,041.29	1,528,419.74	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
17/05/2010	39,689.79	1,568,109.53	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
17/05/2010	36,945.88	1,605,055.41	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
18/05/2010	58,980.48	1,664,035.89	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
18/05/2010	10,672.30	1,674,708.19	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
20/05/2010	5,189.38	1,679,897.57	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
25/05/2010	5,208.40	1,685,105.97	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
01/06/2010	61,117.24	1,746,223.21	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
01/06/2010	22,237.59	1,768,460.80	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
04/06/2010	17,226.00	1,785,686.80	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
09/06/2010	10,672.30	1,796,359.10	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
09/06/2010	58,980.48	1,855,339.58	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
10/06/2010	16,909.00	1,872,248.58	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
17/06/2010	13,752.10	1,886,000.68	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
21/06/2010	36,945.88	1,922,946.56	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
21/06/2010	41,529.40	1,964,475.96	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
21/06/2010	1,252.00	1,965,727.96	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 44

24/06/2010	11,368.00	1,977,095.96	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
28/06/2010	265.00	1,977,360.96	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
29/06/2010	5,208.40	1,982,569.36	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
29/06/2010	31,320.00	2,013,889.36	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
02/07/2010	59,571.29	2,073,460.65	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
06/07/2010	17,226.00	2,090,686.65	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
07/07/2010	58,980.48	2,149,667.13	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
07/07/2010	10,672.30	2,160,339.43	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
12/07/2010	928.00	2,161,267.43	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
12/07/2010	150.00	2,161,417.43	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
15/07/2010	5,208.40	2,166,625.83	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
15/07/2010	69,698.54	2,236,324.37	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
16/07/2010	36,945.88	2,273,270.25	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
16/07/2010	20,764.70	2,294,034.95	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
22/07/2010	20,764.70	2,314,799.65	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
23/07/2010	14,790.00	2,329,589.65	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
26/07/2010	16,909.00	2,346,498.65	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
26/07/2010	16,909.00	2,363,407.65	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
28/07/2010	5,684.00	2,369,091.65	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 45

30/07/2010	5,452.00	2,374,543.65	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
30/07/2010	10,904.00	2,385,447.65	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
30/07/2010	11,985.82	2,397,433.47	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
30/07/2010	23,971.64	2,421,405.11	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
30/07/2010	16,000.00	2,437,405.11	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
02/08/2010	500.00	2,437,905.11	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
03/08/2010	62,319.65	2,500,224.76	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
05/08/2010	12,730.80	2,512,955.56	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
06/08/2010	17,226.00	2,530,181.56	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
13/08/2010	36,945.88	2,567,127.44	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
13/08/2010	20,764.70	2,587,892.14	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
13/08/2010	17,437.82	2,605,329.96	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
13/08/2010	16,909.00	2,622,238.96	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
14/08/2010	400.00	2,622,638.96	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
14/08/2010	100.00	2,622,738.96	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
16/08/2010	58,980.48	2,681,719.44	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
17/08/2010	5,208.40	2,686,927.84	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
17/08/2010	10,672.30	2,697,600.14	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
20/08/2010	5,684.00	2,703,284.14	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 46

23/08/2010	15,660.00	2,718,944.14	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
26/08/2010	5,542.14	2,724,486.28	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
26/08/2010	8,809.79	2,733,296.07	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
30/08/2010	14,790.00	2,748,086.07	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
31/08/2010	61,117.23	2,809,203.30	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
01/09/2010	23,229.00	2,832,432.30	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
01/09/2010	23,229.00	2,855,661.30	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
08/09/2010	58,980.48	2,914,641.78	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
08/09/2010	10,672.30	2,925,314.08	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
10/09/2010	23,270.01	2,948,584.09	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
20/09/2010	32,000.00	2,980,584.09	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
21/09/2010	5,208.40	2,985,792.49	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
21/09/2010	36,945.88	3,022,738.37	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
24/09/2010	16,909.00	3,039,647.37	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
24/09/2010	10,000.00	3,049,647.37	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
24/09/2010	17,226.00	3,066,873.37	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
29/09/2010	20,764.70	3,087,638.07	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
30/09/2010	5,684.00	3,093,322.07	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
30/09/2010	14,790.00	3,108,112.07	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 47

01/10/2010	17,226.00	3,125,338.07	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
01/10/2010	3,200.00	3,128,538.07	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
04/10/2010	15,660.00	3,144,198.07	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
07/10/2010	23,229.00	3,167,427.07	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
08/10/2010	48,000.00	3,215,427.07	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
11/10/2010	58,980.48	3,274,407.55	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
12/10/2010	62,147.88	3,336,555.43	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
13/10/2010	5,684.00	3,342,239.43	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
18/10/2010	16,474.32	3,358,713.75	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
19/10/2010	10,672.30	3,369,386.05	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
22/10/2010	40,934.15	3,410,320.20	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
22/10/2010	36,945.88	3,447,266.08	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
26/10/2010	5,208.40	3,452,474.48	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
29/10/2010	18,363.07	3,470,837.55	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
03/11/2010	26,454.59	3,497,292.14	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
03/11/2010	60,430.13	3,557,722.27	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
03/11/2010	16,909.00	3,574,631.27	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
03/11/2010	12,745.57	3,587,376.84	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
03/11/2010	6,284.30	3,593,661.14	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 48

03/11/2010	17,644.67	3,611,305.81	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
04/11/2010	11,985.82	3,623,291.63	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
11/11/2010	58,980.48	3,682,272.11	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
12/11/2010	10,672.30	3,692,944.41	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
17/11/2010	17,052.00	3,709,996.41	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
17/11/2010	27,000.00	3,736,996.41	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
18/11/2010	20,000.00	3,756,996.41	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
18/11/2010	23,229.00	3,780,225.41	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
18/11/2010	14,792.78	3,795,018.19	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
18/11/2010	35,957.46	3,830,975.65	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
23/11/2010	5,208.40	3,836,184.05	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
24/11/2010	36,945.88	3,873,129.93	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
26/11/2010	16,909.00	3,890,038.93	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
29/11/2010	41,529.40	3,931,568.33	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
30/11/2010	60,945.46	3,992,513.79	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
30/11/2010	14,790.00	4,007,303.79	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
03/12/2010	17,226.00	4,024,529.79	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
08/12/2010	2,336.03	4,026,865.82	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
09/12/2010	16,909.00	4,043,774.82	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 49

17/12/2010	58,980.48	4,102,755.30	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
17/12/2010	78,000.00	4,180,755.30	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
17/12/2010	10,000.00	4,190,755.30	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
17/12/2010	20,000.00	4,210,755.30	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
20/12/2010	23,229.00	4,233,984.30	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
21/12/2010	5,208.40	4,239,192.70	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
21/12/2010	10,672.30	4,249,865.00	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
21/12/2010	49,155.23	4,299,020.23	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
23/12/2010	36,548.09	4,335,568.32	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
23/12/2010	18,472.94	4,354,041.26	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
23/12/2010	23,822.76	4,377,864.02	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
23/12/2010	10,084.73	4,387,948.75	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
23/12/2010	10,084.73	4,398,033.48	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
23/12/2010	40,338.89	4,438,372.37	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
23/12/2010	40,041.26	4,478,413.63	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
23/12/2010	17,226.00	4,495,639.63	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
31/12/2010	21,261.43	4,516,901.06	OFICIO 214-2/TMD-180883/2013
	4,516,901.06		

Se hace constar que el oficio AFG-ACF-OF-005/2013 de fecha 14 de enero de 2013 expedido por el C. DAVID FRANCISCO

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 50

GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización el día 16 de Enero de 2013, así como el Requerimiento No. 006/2013 de fecha 09 de enero de 2013; Se solicitó a la C.LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR, en su carácter de Vicepresidenta de Supervisión de Procesos Preventivos, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información de las cuentas bancarias a nombre del contribuyente CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., así como la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios, los cuales fueron recibidos mediante oficio número 214-3/TMD-103874/2013 expediente 01/HV-1691/13 de fecha 07 de Febrero de 2013, expedido por la Lic. Lucila Saúl Hernández en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibido por la Administración Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General el día 22 de Febrero de 2013, y oficio número 214-2/TMD-180883/2013, expediente número 01/HV-1691/13 de fecha 05 de Febrero de 2013, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., relativa a las cuentas bancarias números 0145937531, aperturada a nombre de CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V.; 0154515412, aperturada a nombre de CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., consistentes en estados de cuenta bancarios del periodo comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010; misma que forman parte integrante del presente de Observaciones relativa a cuentas bancarias contenidos en 68 fojas útiles, foliadas en forma económica del número 001 al 068, mismas, que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre de la contribuyente CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada, por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; documentación certificada que se notifica por estrados al contribuyente sujeto a revisión CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. y se encuentra a disposición del contribuyente revisado en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila. Hecho que se hizo constar en el oficio número AFG-ACF/ALS-OF-361/2013 de fecha 27 de mayo de 2013 en el que se dio a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero, lo cual se da por reproducido en lo conducente para efectos de este apartado.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el total de depósitos bancarios se presume ingresos afectos al impuesto sobre la renta toda vez que no corresponden a su contabilidad, considerándose esto último al no haber proporcionado el contribuyente la información solicitada, encuadrándolo en el supuesto previsto en el Artículo 59 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario." fracción III primer párrafo "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 51

se deben pagar contribuciones.”, segundo párrafo “Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligados a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.” De conformidad con lo establecido en lo siguiente:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE REVIS.

Artículo 1 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos”:

Fracción I:

“Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.”

Artículo 17 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

“Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas”.

Artículo 18 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de”:

Fracción I:

“Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:”

Letra a):

“Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada”.

Artículo 20 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Para los efectos de este Título, se consideran Ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

Fracción I:

“ Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

Artículo 55 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando.”

Fracción I:

“.... omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 52

la declaración de que se trate.”

Artículo 56 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:”

Fracción III.

“A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.”...

Fracción IV:

“Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.”

Artículo 59 primer párrafo, el cual señala: “Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario.”

Fracción III primer párrafo “Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.”

Segundo párrafo “Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligados a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.”

Artículo 62 primer párrafo, que a la letra dice:

“Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:”

Fracción IV:

“Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.”.

Artículo 63 primer párrafo, el cual señala: “Los hechos que se conozcan con motivo de ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.”

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 53

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Derivado de que la contribuyente que se revisa, CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., a la fecha del presente oficio de observaciones no ha presentado la declaración anual del ejercicio 2010, así como no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, así como no ha proporcionado las deducciones efectivamente pagadas, la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010; información y documentación solicitada mediante el Oficio Núm. 260/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012 el cual contiene la orden de revisión número GAD0501010/12 notificada legalmente por estrados el 07 de Diciembre de 2011 y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para considerarle deducciones autorizadas, es por lo cual que procede a determinar deducciones autorizadas en cantidad de \$0.00.

II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

A.- INGRESOS GRAVADOS PRESUNTIVOS:

Se hace constar que el contribuyente que se revisa, CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, así como tampoco presento la declaración anual del ejercicio revisado, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente que se revisa, se colocó en el supuesto de determinación presuntiva de sus Ingresos gravados, por lo que procede el pago de contribuciones, tomando como base los datos e informes proporcionados por terceras personas, conforme lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate." y para efectos de su determinación se aplico lo establecido en el artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" fracción III, que señala: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente." y fracción IV, que señala: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 54

de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario.” fracción III primer párrafo “Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.”, segundo párrafo “Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligados a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.”; asimismo, de conformidad con el artículo 62 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: “Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:” fracción I “Se refiere al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.” y el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: “Los hechos que se conozcan con motivo de ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.”. Para lo cual esta autoridad procedió a girar oficios de Aportación de Datos por Terceros números OCLS-001/2013, de fecha 11 de Enero de 2013, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V. con CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, de donde esta autoridad determina presuntivamente que CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. le facturó en el ejercicio 2010 un importe de \$628,101.05, un Impuesto al Valor Agregado de \$100,496.14 y un total de \$728,597.19 (SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, 19/100 M.N.) importe que corresponde a facturación; y CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V. le efectuó efectivamente pagos a su proveedor CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 en cantidad de \$599,160.82.

Asimismo, esta autoridad procedió a girar oficio número AFG-ACF-OF-005/2013 de fecha 14 de Enero de 2013, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Administrador Central de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, el día 16 de Enero de 2013, así como el Requerimiento No. 006/2013 de fecha 09 de enero de 2013; Se solicitó a la C. VIVIANA GARZA SALAZAR, en su carácter de Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información de las cuentas bancarias a nombre del contribuyente CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010; Ahora bien, mediante oficio número 214-3/TMD-103874/2013, expediente número 01/HV-1691/13 de fecha 07 de Febrero de 2013, expedido por la C. LIC. LUCILA

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 55

SAUL HERNÁNDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así mismo la Institución Bancaria BANCO BBVA BANCOMER S.A. remitió oficio referencia número 214-2/TMD-18088372013, expediente 01/HV-1691/13 de fecha 05 de Febrero de 2013, emitido por la Institución Bancaria BANCO BBVA BANCOMER, S.A., a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 0145937531, aperturada por los meses de enero a diciembre de 2010, y a la cuenta bancaria número 0154515412, aperturada por los meses de enero a diciembre de 2010, a nombre de CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., de dónde se conoció que realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$4,516,901.06 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS UN PESO 06/100 MN); de todo lo anteriormente expuesto esta autoridad conoció que la contribuyente que se revisa, CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., realizo operaciones en cantidad de \$5,116,061.88, por concepto de servicio general de limpieza en sus instalaciones, conocido esto de la revisión efectuada a los originales de las facturas expedidas por la contribuyente revisada CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. a nombre de CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V., durante el ejercicio del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.

Se hace constar que las información de aportación da datos por terceros, se dio a conocer por medio de Oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-361/2013 donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente que se revisa, CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero de fecha 27 de Mayo del 2013, firmado por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; notificado por estrados el día 25 de Junio del 2013.

Por lo cual esta autoridad procedió a determinar Ingresos Gravados en forma presuntiva para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$5,116,061.88 pesos, quedando de la siguiente manera:

C O N C E P T O	I M P O R T E
APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS, DE LAS OPERACIONES REALIZADAS CON CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V.	\$599,160.82
2.- DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	4,516,901.06
INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS	\$5,116,061.88

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 56

La integración mensual de los Ingresos Gravados determinados es como a continuación se indica:

EJERCICIO 2010 PERIODO	INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS	INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	\$50,136.29	\$247,506.77	\$297,643.06
FEBRERO	0.00	209,520.64	209,520.64
MARZO	60,430.18	512,415.86	572,846.04
ABRIL	0.00	382,454.07	382,454.07
MAYO	60,945.47	333,208.63	394,154.10
JUNIO	61,117.24	328,783.39	389,900.63
JULIO	59,571.29	423,515.75	483,087.04
AGOSTO	123,436.88	371,798.19	495,235.07
SEPTIEMBRE	0.00	298,908.77	298,908.77
OCTUBRE	62,147.88	362,725.48	424,873.36
NOVIEMBRE	121,375.59	536,466.24	657,841.83
DICIEMBRE	0.00	509,597.27	509,597.27
SUMAS	\$599,160.82	\$4,516,901.06	\$5,116,061.88

1.- INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 57

Los Ingresos Gravados determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$599,160.82, se integran mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO 2010 PERIODO	INGRESO ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS
ENERO	\$50,136.29
FEBRERO	0.00
MARZO	60,430.18
ABRIL	0.00
MAYO	60,945.47
JUNIO	61,117.24
JULIO	59,571.29
AGOSTO	123,436.88
SEPTIEMBRE	0.00
OCTUBRE	62,147.88
qNOVIEMBRE	121,375.59
DICIEMBRE	0.00
SUMAS	\$599,160.82

Ahora bien, ingresos acumulados determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$599,160.82 se conocieron de las operaciones realizadas por CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. por el ejercicio

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 58

comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, a partir de la información que proporcionaron terceros a solicitud de las autoridades fiscales, por las operaciones realizadas con la contribuyente que se liquida, las cuales se integran como a continuación se indica:

CONTRIBUYENTE COMPULSADO	IMPORTE DE LA OPERACIÓN
a).- CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V.	\$599,160.82
TOTAL	\$599,160.82

a).- CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V.

Mediante el oficio número OCLS-001/2013, de fecha 11 de Enero de 2013, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente revisada CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. con CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 la cual fue notificada legalmente previo citatorio al C. CARLOS GERARDO OROZCO PORTILLO, en su carácter de tercero compareciente y quien además dijo ser Contador de la contribuyente visitada CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V. el 18 de Enero de 2013.

Según se hizo constar en el Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada a folios OCALS-001-2013-2-001/13 al OCALS-001-2013-2-010/13, el día 26 de Febrero de 2013, en la cual se hace constar que de la revisión practicada a la documentación comprobatoria proporcionada por el C. CARLOS GERARDO OROZCO PORTILLO, en su carácter de tercero compareciente y contador de la contribuyente CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V., en el inicio de facultades de comprobación según se hizo constar en el acta de Inicio de Aportación de Datos por Terceros levantada el día 18 de enero de 2013, levantada a folios OCALS-001-2013-1-001/13 al OCALS-001-2013-1-006/13; información consistente en copias fotostáticas de Facturas expedidas por CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. a nombre de CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V., Pólizas de Cheque, Estados de Cuenta Bancarios de la Institución de Crédito BBVA BANCOMER cuenta número 0446202179, aperturada a nombre de la contribuyente visitada CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V., impresión de los Registros Contables denominados Auxiliar de Movimientos del 01/01/2010 al 31/12/2010, así como impreso de pólizas todo ello por las operaciones realizadas por la contribuyente CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V. con su proveedor CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 59

2010 al 31 de Diciembre de 2010, de lo cual se conoció que realizó operaciones en cantidad de \$728,597.19 (setecientos veintiocho mil quinientos noventa y siete pesos 19/100 MN); los cuales se integran por un subtotal en cantidad \$628,101.05 y un Impuesto al Valor Agregado de \$100,496.14, mismos que fueron facturados en su totalidad, y de los cuales recibió pagos por la cantidad de \$599,160.82 (quinientos noventa y nueve mil ciento sesenta pesos, 82/100 M.N.), los cuales se analizan como se hizo constar en el apartado I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, REGIMEN GENERAL DE LAS PERSONAS MORALES CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, inciso A).- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA, numeral 1).- APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS, letra a).- CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V. del presente oficio de observaciones, todo lo cual se da por reproducido para efectos de esta letra a).- CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V.

Así mismo, se hace constar que en el expediente administrativo que se encuentra en los archivos de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada, de las actas citatorios y oficios notificados por esta Autoridad, así como la documentación obtenida de la contribuyente CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V., proporcionada por el C. C. CARLOS GERARDO OROZCO PORTILLO, en su carácter de tercero compareciente y contador de la contribuyente CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V., en el inicio de facultades de comprobación según se hizo constar en el acta de Inicio de Aportación de Datos por Terceros levantada el día 18 de enero de 2013, levantada a folios OCALS-001-2013-1-001/13 al OCALS-001-2013-1-006/13; documentación certificada que se encuentra a disposición del contribuyente que se revisa CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V.; dicha documentación consta de:

Oficio AFG-ACF-OF-005/2013 de fecha 14 de enero de 2013 expedido por el C. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización el día 16 de Enero de 2013, así como el Requerimiento No. 006/2013 de fecha 09 de enero de 2013; Se solicitó a la C.LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR, en su carácter de Vicepresidenta de Supervisión de Procesos Preventivos, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información de las cuentas bancarias a nombre del contribuyente CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., así como la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios, los cuales fueron recibidos mediante oficio número 214-3/TMD-103874/2013 expediente 01/HV-1691/13 de fecha 07 de Febrero de 2013, expedido por la Lic. Lucila Saúl Hernández en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibido por la Administración Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General el día 22 de Febrero de 2013, y oficio número 214-2/TMD-180883/2013, expediente número 01/HV-1691/13 de fecha 05 de Febrero de 2013, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., relativa a la cuentas bancarias números 0145937531, aperturada a nombre de CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V.; 0154515412, aperturada a nombre de CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., consistentes en estados de cuenta bancarios del periodo comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010; misma que forman parte integrante

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 60

del presente de Observaciones relativa a cuentas bancarias contenidos en 68 fojas útiles, foliadas en forma económica del número 001 al 068, mismas, que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre de la contribuyente CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada, por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; documentación certificada que se notifica por estrados al contribuyente sujeto a revisión CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. y se encuentra a disposición de la contribuyente revisada en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila. Hecho que se hizo constar en el oficio número AFG-ACF/ALS-OF-361/2013 de fecha 27 de mayo de 2013 en el que se dio a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero, lo cual se da por reproducido en lo conducente para efectos de este apartado.

2.- DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Los Ingresos Gravados determinados presuntivamente por la aportación de datos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$4,516,901.06, se integran mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO 2010 PERIODO	DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES DE BANCO BBVA BANCOMER, S.A. SEGÚN CUENTA No. 0145937531	DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES DE BANCO BBVA BANCOMER, S.A. SEGÚN CUENTA No. 0154515412
	ENERO	\$247,506.77
FEBRERO	209,520.64	0.00
MARZO	512,415.86	0.00
ABRIL	382,454.07	0.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 61

MAYO	333,208.63	0.00
JUNIO	328,783.39	0.00
JULIO	423,515.75	0.00
AGOSTO	371,798.19	0.00
SEPTIEMBRE	298,908.77	0.00
OCTUBRE	362,725.48	0.00
NOVIEMBRE	536,466.24	0.00
DICIEMBRE	509,597.27	0.00
SUMAS	\$4,516,901.06	\$0.00

Se hace constar que el oficio AFG-ACF-OF-005/2013 de fecha 14 de enero de 2013 expedido por el C. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización el día 16 de Enero de 2013, así como el Requerimiento No. 006/2013 de fecha 09 de enero de 2013; Se solicitó a la C. LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR, en su carácter de Vicepresidenta de Supervisión de Procesos Preventivos, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información de las cuentas bancarias a nombre del contribuyente CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., así como la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios, los cuales fueron recibidos mediante oficio número 214-3/TMD-103874/2013 expediente 01/HV-1691/13 de fecha 07 de Febrero de 2013, expedido por la Lic. Lucila Saúl Hernández en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibido por la Administración Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General el día 22 de Febrero de 2013, y oficio número 214-2/TMD-180883/2013, expediente número 01/HV-1691/13 de fecha 05 de Febrero de 2013, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., relativa a la cuentas bancarias números 0145937531, aperturada a nombre de CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V.; 0154515412, aperturada a nombre de CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., consistentes en estados de cuenta bancarios del periodo comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010; misma que forman parte integrante del presente de Observaciones relativa a cuentas bancarias contenidos en 68 fojas útiles, foliadas en forma económica del número 001 al 068, mismas, que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre de la contribuyente CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., en el que se tiene copia fotostática de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 62

la documentación debidamente certificada, por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; documentación certificada que se notifica por estrados al contribuyente sujeto a revisión CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. y se encuentra a disposición en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila. Hecho que se hizo constar en el oficio número AFG-ACF/ALS-OF-361/2013 de fecha 27 de mayo de 2013 en el que se dio a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero, lo cual se da por reproducido en lo conducente para efectos de este apartado.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el total de depósitos bancarios se presume ingresos afectos al impuesto empresarial a tasa única toda vez que no corresponden a su contabilidad, considerándose esto último al no haber proporcionado el contribuyente la información solicitada, encuadrándolo en el supuesto previsto en el Artículo 59 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario.” fracción III primer párrafo “Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.”, segundo párrafo “Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligados a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.” De conformidad con lo establecido en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE REvisa.

ARTICULO 1.- Primer Párrafo. Están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

Fracción II. Prestación de servicios independientes.

ARTICULO 2.- Primer Párrafo. Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 63

excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley.

ARTICULO 3.- Primer Párrafo. Para los efectos de esta Ley se entiende:

Fracción I. Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Fracción IV. Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 7.- Primer Párrafo.- El impuesto empresarial a tasa única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE

Artículo 55 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:”

Fracción I:

“... omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.”

Artículo 56 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:”

Fracción III.

“A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.”...

Fracción IV:

“Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.”

Artículo 59 primer párrafo, el cual señala: “Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario.”

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 64

Fracción III primer párrafo “Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.”

Segundo párrafo “Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligados a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.”

Artículo 62 primer párrafo, que a la letra dice:

“Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:”

Fracción IV:

“Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.”

Artículo 63 primer párrafo, el cual señala: “Los hechos que se conozcan con motivo de ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.”

B).- CREDITO FISCAL ACREDITABLE CONTRA EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

Derivado de que la contribuyente CLEAN & SAFE DSUPER SOLVENTES DE MONTERREY, S.A. DE C.V., a la fecha del presente oficio de observaciones no ha presentado sus libros y registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado la documentación comprobatoria que ampare dichas operaciones, ni la forma de pago de ellas, correspondientes a compras y gastos y Estados de Cuenta Bancarios por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar Acreditamientos, por lo que no se pronuncia al respecto para no considerarle ninguna cantidad como Acreditamientos contra Impuesto Empresarial a Tasa Única. De conformidad con lo establecido en lo siguiente:

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica vigente en el periodo que se revisa.

ARTICULO 8.- Primer Párrafo. Los contribuyentes podrán acreditar contra impuesto empresarial a tasa única del ejercicio calculado en los términos del último párrafo del artículo 1 de esta Ley, el crédito fiscal a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el crédito fiscal a que se refiere el artículo 11 de la misma, hasta por el monto del impuesto empresarial a tasa única calculado

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 65

en el ejercicio de que se trate:

C).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Derivado de que la contribuyente que se revisa, CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., a la fecha del presente oficio de observaciones no ha presentado la declaración anual del ejercicio 2010, así como no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, así como no ha proporcionado las deducciones efectivamente pagadas, la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010; información y documentación solicitada mediante el Oficio Núm. 260/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012 el cual contiene la orden de revisión número GAD0501010/12 notificada legalmente por estrados el 07 de Diciembre de 2011 y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para considerarle deducciones autorizadas, es por lo cual que procede a determinar deducciones autorizadas en cantidad de \$0.00.

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

A).- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA

Se hace constar que el contribuyente que se revisa, CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, así como tampoco presento la declaración anual del ejercicio revisado, lo cual fue solicitado mediante Oficio Núm. 260/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente que se revisa, se colocó en el supuesto de determinación presuntiva de su valor de actos o actividades, por lo que procede el pago de contribuciones, tomando como base los datos e informes proporcionados por terceras personas, conforme lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate." y para efectos de su determinación se aplico lo establecido en el artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" fracción III, que señala: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 66

autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.” y fracción IV, que señala: “Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.”; en relación con el Artículo 59 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario.” fracción III primer párrafo “Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.”, segundo párrafo “Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligados a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.”; asimismo, de conformidad con el artículo 62 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: “Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:” fracción I “Se refiere al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.” y el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: “Los hechos que se conozcan con motivo de ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.”. Para lo cual esta autoridad procedió a girar oficios de Aportación de Datos por Terceros números OCLS-001/2013, de fecha 11 de Enero de 2013, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V. con CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, de donde esta autoridad conoció que CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. le facturó en el ejercicio 2010 un importe de \$628,101.05, un Impuesto al Valor Agregado de \$100,496.14 y un total de \$728,597.19 (SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, 19/100 M.N.) importe que corresponde a facturación; y CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V. le efectuó efectivamente pagos a su proveedor CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 en cantidad de \$599,160.82.

Asimismo, esta autoridad procedió a girar oficio número SATEC-ACF-OF-005/2013 de fecha 14 de Enero de 2012, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con sello de recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 67

día 16 de Enero de 2013, así como el Requerimiento No. 006/2013 de fecha 09 de enero de 2013; Se solicitó a la C. VIVIANA GARZA SALAZAR, en su carácter de Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información de las cuentas bancarias a nombre del contribuyente CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010; Ahora bien, mediante oficio número 214-3/TMD-103874/2013, expediente número 01/HV-1691/13 de fecha 07 de Febrero de 2013, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNÁNDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así mismo la Institución Bancaria BANCO BBVA BANCOMER S.A. remitió oficio referencia número 214-2/TMD-18088372013, expediente 01/HV-1691/13 de fecha 05 de Febrero de 2013, emitido por la Institución Bancaria BANCO BBVA BANCOMER, S.A., a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 0145937531, aperturada por los meses de enero a diciembre de 2010, y a la cuenta bancaria número 0154515412, aperturada por los meses de enero a diciembre de 2010, a nombre de CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., de dónde se conoció que realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$4,516,901.06 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS UN PESO 06/100 MN); de todo lo anteriormente expuesto esta autoridad conoció que la contribuyente que se revisa, CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., realizo operaciones en cantidad de \$5,116,061.88, por concepto de servicio general de limpieza en sus instalaciones, durante el ejercicio del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.

Se hace constar que las información de aportación da datos por terceros, se dio a conocer por medio de Oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-361/2013 donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente que se revisa, CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero de fecha 27 de Mayo del 2013, firmado por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; notificado por estrados el día 25 de Junio del 2013.

Por lo cual esta autoridad procedió a determinar Valor de Actos o Actividades presuntivos gravados a la tasa del 16% para efectos del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$5,116,061.88 pesos, quedando de la siguiente manera:

C O N C E P T O	IMPORTE
1.- APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS	\$599,160.82
2.- DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	4,516,901.06
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 16%	\$5,116,061.88



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 68

DETERMINADOS

La integración mensual del Valor de Actos o Actividades determinados gravados a la tasa del 16% es como a continuación se indica:

Table with 4 columns: EJERCICIO 2010 PERIODO, VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS, VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 15% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE. Rows include months from ENERO to NOVIEMBRE with corresponding monetary values.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 69

DICIEMBRE	0.00	509,597.27	509,597.27
SUMAS	\$599,160.82	\$4,516,901.06	\$5,116,061.88

1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 16% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS:

El Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa 16% determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$599,160.82, se integran mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO 2010 PERIODO	INGRESO ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS
ENERO	\$50,136.29
FEBRERO	0.00
MARZO	60,430.18
ABRIL	0.00
MAYO	60,945.47
JUNIO	61,117.24
JULIO	59,571.29
AGOSTO	123,436.88
SEPTIEMBRE	0.00
OCTUBRE	62,147.88

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 70

NOVIEMBRE	121,375.59
DICIEMBRE	0.00
SUMAS	\$599,160.82

Ahora bien, ingresos acumulados determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$599,160.82 se conocieron de las operaciones realizadas por CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, a partir de la información que proporcionaron terceros a solicitud de las autoridades fiscales, por las operaciones realizadas con la contribuyente que se liquida, las cuales se integran como a continuación se indica:

CONTRIBUYENTE COMPULSADO	IMPORTE DE LA OPERACIÓN
a).- CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V.	\$599,160.82
TOTAL	\$599,160.82

a).- CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V.

Mediante el oficio número OCLS-001/2013, de fecha 11 de Enero de 2013, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente revisada CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. con CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 la cual fue notificada legalmente previo citatorio al C. CARLOS GERARDO OROZCO PORTILLO, en su carácter de tercero compareciente y quien además dijo ser Contador de la contribuyente visitada CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V. el 18 de Enero de 2013.

Según se hizo constar en el Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada a folios OCALS-001-2013-2-001/13 al OCALS-001-2013-2-010/13, el día 26 de Febrero de 2013, en la cual se hace constar que de la revisión practicada a la documentación comprobatoria proporcionada por el C. CARLOS GERARDO OROZCO PORTILLO, en su carácter de tercero compareciente y contador de la contribuyente CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 71

C.V., en el inicio de facultades de comprobación según se hizo constar en el acta de Inicio de Aportación de Datos por Terceros levantada el día 18 de enero de 2013, levantada a folios OCALS-001-2013-1-001/13 al OCALS-001-2013-1-006/13; información consistente en copias fotostáticas de Facturas expedidas por CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. a nombre de CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V., Pólizas de Cheque, Estados de Cuenta Bancarios de la Institución de Crédito BBVA BANCOMER cuenta número 0446202179, aperturada a nombre de la contribuyente visitada CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V., impresión de los Registros Contables denominados Auxiliar de Movimientos del 01/01/2010 al 31/12/2010, así como impreso de pólizas todo ello por las operaciones realizadas por la contribuyente CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V. con su proveedor CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, de lo cual se conoció que realizó operaciones en cantidad de \$728,597.19 (setecientos veintiocho mil quinientos noventa y siete pesos 19/100 MN); los cuales se integran por un subtotal en cantidad \$628,101.05 y un Impuesto al Valor Agregado de \$100,496.14, mismos que fueron facturados en su totalidad, y de los cuales recibió pagos por la cantidad de \$599,160.82 (quinientos noventa y nueve mil ciento sesenta pesos, 82/100 M.N.) los cuales se analizan como se hizo constar en el apartado I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, REGIMEN GENERAL DE LAS PERSONAS MORALES CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, inciso A).- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA, numeral 1).- APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS, letra a).- CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V. del presente oficio de observaciones, todo lo cual se da por reproducido para efectos de esta letra a).- CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V.

Así mismo, se hace constar que en el expediente administrativo que se encuentra en los archivos de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada, de las actas citatorios y oficios notificados por esta Autoridad, así como la documentación obtenida de la contribuyente CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V., proporcionada por el C. C. CARLOS GERARDO OROZCO PORTILLO, en su carácter de tercero compareciente y contador de la contribuyente CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V., en el inicio de facultades de comprobación según se hizo constar en el acta de Inicio de Aportación de Datos por Terceros levantada el día 18 de enero de 2013, levantada a folios OCALS-001-2013-1-001/13 al OCALS-001-2013-1-006/13; documentación certificada que se encuentra a disposición del contribuyente que se revisa CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V.; dicha documentación consta de:

Oficio AFG-ACF-OF-005/2013 de fecha 14 de enero de 2013 expedido por el C. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización el día 16 de Enero de 2013, así como el Requerimiento No. 006/2013 de fecha 09 de enero de 2013; Se solicitó a la C.LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR, en su carácter de Vicepresidenta de Supervisión de Procesos Preventivos, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información de las cuentas bancarias a nombre del contribuyente CLEAN & SAFE

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 72

DE MEXICO, S.A. DE C.V., así como la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios, los cuales fueron recibidos mediante oficio número 214-3/TMD-103874/2013 expediente 01/HV-1691/13 de fecha 07 de Febrero de 2013, expedido por la Lic. Lucila Saúl Hernández en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibido por la Administración Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General el día 22 de Febrero de 2013, y oficio número 214-2/TMD-180883/2013, expediente número 01/HV-1691/13 de fecha 05 de Febrero de 2013, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., relativa a la cuentas bancarias números 0145937531, aperturada a nombre de CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V.; 0154515412, aperturada a nombre de CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A.D E C.V., consistentes en estados de cuenta bancarios del periodo comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010; misma que forman parte integrante del presente de Observaciones relativa a cuentas bancarias contenidos en 68 fojas útiles, foliadas en forma económica del número 001 al 068, mismas, que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre de la contribuyente CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada, por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; documentación certificada que se notifica por estrados al contribuyente sujeto a revisión CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. y se encuentra a disposición en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila. Hecho que se hizo constar en el oficio número AFG-ACF/ALS-OF-361/2013 de fecha 27 de mayo de 2013 en el que se dio a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero, lo cual se da por reproducido en lo conducente para efectos de este apartado.

2.- DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

El Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa 16% determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$4,516,901.06, se integran mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO	DEPÓSITOS BANCARIOS	DEPÓSITOS BANCARIOS
2010	MENSUALES DE BANCO BBVA BANCOMER, S.A.	MENSUALES DE BANCO BBVA BANCOMER, S.A.
PERIODO	SEGÚN CUENTA	SEGÚN CUENTA

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 73

	No. 0145937531	No. 0154515412
ENERO	\$247,506.77	\$0.00
FEBRERO	209,520.64	0.00
MARZO	512,415.86	0.00
ABRIL	382,454.07	0.00
MAYO	333,208.63	0.00
JUNIO	328,783.39	0.00
JULIO	423,515.75	0.00
AGOSTO	371,798.19	0.00
SEPTIEMBRE	298,908.77	0.00
OCTUBRE	362,725.48	0.00
NOVIEMBRE	536,466.24	0.00
DICIEMBRE	509,597.27	0.00
SUMAS	\$4,516,901.06	\$0.00

Se hace constar que el oficio AFG-ACF-OF-005/2013 de fecha 14 de enero de 2013 expedido por el C. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización el día 16 de Enero de 2013, así como el Requerimiento No. 006/2013 de fecha 09 de enero de 2013; Se solicitó a la C.LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR, en su carácter de Vicepresidenta de Supervisión de Procesos Preventivos, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información de las cuentas bancarias a nombre del contribuyente CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., así como la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios, los cuales fueron recibidos mediante oficio número 214-3/TMD-103874/2013 expediente 01/HV-1691/13 de fecha 07 de Febrero de 2013, expedido por la Lic. Lucila

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 74

Saúl Hernández en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibido por la Administración Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General el día 22 de Febrero de 2013, y oficio número 214-2/TMD-180883/2013, expediente número 01/HV-1691/13 de fecha 05 de Febrero de 2013, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., relativa a la cuentas bancarias números 0145937531, aperturada a nombre de CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V.; 0154515412, aperturada a nombre de CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., consistentes en estados de cuenta bancarios del periodo comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010; misma que forman parte integrante del presente de Observaciones relativa a cuentas bancarias contenidos en 68 fojas útiles, foliadas en forma económica del número 001 al 068, mismas, que se encuentran a disposición del contribuyente, en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre de la contribuyente CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada, por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; documentación certificada que se notifica por estrados al contribuyente sujeto a revisión CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. y se encuentra a disposición de la contribuyente revisada en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila. Hecho que se hizo constar en el oficio número AFG-ACF/ALS-OF-361/2013 de fecha 27 de mayo de 2013 en el que se dio a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero, lo cual se da por reproducido en lo conducente para efectos de este apartado.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa 16% efectivamente cobrados, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, presuntos en cantidad de \$5,116,061.88, con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO

ARTICULO 1º Primer párrafo que a la letra dice:

“Están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:”

Fracción II. Presten servicios independientes.

Segundo párrafo. El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Tercer párrafo. El contribuyente trasladara dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban servicios. Se entenderá por trasladado del impuesto el cobro a cargo que el

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 75

contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la misma.

ARTICULO 1-B.- Primer párrafo. Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Segundo párrafo.- Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

ARTICULO 14. Primer Párrafo. Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

Fracción I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

Tercer párrafo. Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

ARTICULO 16.- Primer Párrafo. Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

ARTICULO 17.- Primer Párrafo. En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

ARTICULO 18.- Primer Párrafo. Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

ARTICULO 39 que a la letra dice:

“Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma...”.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE REVISA

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 76

Artículo 55 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:”

Fracción I:

“... omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.”

Artículo 56 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:”

Fracción III.

“A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.”...

Fracción IV:

“Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.”

Artículo 59 primer párrafo, el cual señala: “Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario.”

Fracción III primer párrafo “Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.”

Segundo párrafo “Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligados a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.”

Artículo 62 primer párrafo, que a la letra dice:

“Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:”

Fracción IV:

“Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.”.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 77

Artículo 63 primer párrafo, que a la letra dice:

“Los hechos que se conozcan con motivo de ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.”

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO

Derivado de que la contribuyente que se revisa, CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., al cierre del presente Oficio de observaciones, no ha presentado la declaración anual del ejercicio 2010, así como no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, así como no ha proporcionado las deducciones efectivamente pagadas, la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010; información y documentación solicitada mediante el Oficio Núm. 260/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012 el cual contiene la orden de revisión número GAD0501010/12 notificada legalmente por estrados el 7 de Diciembre de 2012 y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para considerarle deducciones autorizadas, de las que se derive un Impuesto al Valor Agregado Acreditable, es por lo cual que procede a determinar Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$0.00.

IV.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN EL APARTADO I, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	5,145,002.11
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN EL APARTADO I, INCISO B) DEL	0.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 78

CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	5,145,002.11
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.30
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	1,543,500.63
(MENOS) CREDITO AL SALARIO SEGUN (POR EJEMPLO "APARTADO I INCISO A") DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES SEGÚN EL APARTADO DE DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES Y PAGOS EFECTUADOS, DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	1,543,500.63
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0826
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	1,670,993.79
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	1,543,500.63
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	127,493.16

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1543500.63	127493.16	1670993.79

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 79

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO III INCISO A), DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	297,643.06	209,520.64	572,846.04	382,454.07	394,154.10
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	47,622.89	33,523.30	91,655.37	61,192.65	63,064.66
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 80

APARTADO DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES Y PROVISIONALES EFECTUADOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN					
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	47,622.89	33,523.30	91,655.37	61,192.65	63,064.66
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1278	1.1213	1.1134	1.1169	1.1240
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	53,709.10	37,589.68	102,049.09	68,346.07	70,884.68
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	47,622.89	33,523.30	91,655.37	61,192.65	63,064.66
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	6,086.21	4,066.38	10,393.72	7,153.42	7,820.02

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO III INCISO A), DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	389,900.63	483,087.04	495,235.07	298,908.77

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 81

(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	62,384.10	77,293.93	79,237.61	47,825.40
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES Y PROVISIONALES EFECTUADOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	62,384.10	77,293.93	79,237.61	47,825.40
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1244	1.1219	1.1188	1.1130
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	70,144.68	86,716.06	88,651.04	53,229.67
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	62,384.10	77,293.93	79,237.61	47,825.40
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	7,760.58	9,422.13	9,413.43	5,404.27

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 82

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO III INCISO A), DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	424,873.36	657,841.83	509,597.27	5116061.88
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	67,979.74	105,254.69	81,535.56	818,569.90
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES Y PROVISIONALES EFECTUADOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	67,979.74	105,254.69	81,535.56	818,569.90

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 83

(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1061	1.0974	1.0919	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	75,192.39	115,506.50	89,028.68	911,047.64
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	67,979.74	105,254.69	81,535.56	818,569.90
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	7,212.65	10,251.81	7,493.12	92,477.74

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	818,569.90	92,477.74	911,047.64

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

1.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II, INCISO A. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	5,116,061.88
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN APARTADO II, INCISO B. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=)BASE GRAVABLE SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO 7 DE LA LEY DE I.E.T.U. PARA 2010	5,116,061.88

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 84

(X) TASA DE IMPUESTO SEGÚN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL I.E.T.U. PARA 2010	0.175
(=)IETU CAUSADO	895,310.83
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS SEGUN (POR EJEMPLO "CAPITULO I, APARTADO A") DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL SEGUN (POR EJEMPLO "CAPITULO I, APARTADO A") DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(-) ACREDITAMIENTO POR INVERSION SEGUN (POR EJEMPLO "CAPITULO I, APARTADO A") DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(-) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO SEGUN (POR EJEMPLO "CAPITULO I, APARTADO A") DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	895,310.83
(-) ISR A CARGO ANUAL SEGUN (POR EJEMPLO "CAPITULO I, APARTADO A") DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=) IETU A CARGO	895,310.83
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0826
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	969,263.50
(-) IETU A CARGO	895,310.83
(=) PARTE ACTUALIZADA	73,952.67

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 85

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,543,500.63	127,493.16	1,670,993.79
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	818,569.90	92,477.74	911,047.64
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	895,310.83	73,952.67	969,263.50
TOTAL			3,551,304.93

V.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo IV de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2013

CONCEPTO	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 86

PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2010 a Septiembre 2013	Marzo 2010 a Septiembre 2013	Abril 2010 a Septiembre 2013	Mayo 2010 a Septiembre 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	108.9180	108.9180	108.9180	108.9180
DEL MES DE :	Agosto 2013	Agosto 2013	Agosto 2013	Agosto 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de septiembre de 2013	10 de septiembre de 2013	10 de septiembre de 2013	10 de septiembre de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.5755	97.1341	97.8236	97.5119
DEL MES DE:	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1278	1.1213	1.1134	1.1169

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2010	Junio 2010	Julio 2010	Agosto 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2010 a Septiembre 2013	Julio 2010 a Septiembre 2013	Agosto 2010 a Septiembre 2013	Septiembre 2010 a Septiembre 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL	108.9180	108.9180	108.9180	108.9180

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 87

PERIODO				
DEL MES DE :	Agosto 2013	Agosto 2013	Agosto 2013	Agosto 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de septiembre de 2013			
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.8975	96.8672	97.0775	97.3471
DEL MES DE:	Mayo 2010	Junio 2010	Julio 2010	Agosto 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.			
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1240	1.1244	1.1219	1.1188

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2010	Octubre 2010	Noviembre 2010	Diciembre 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2010 a Septiembre 2013	Noviembre 2010 a Septiembre 2013	Diciembre 2010 a Septiembre 2013	Enero 2011 a Septiembre 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	108.9180	108.9180	108.9180	108.9180
DEL MES DE :	Agosto 2013	Agosto 2013	Agosto 2013	Agosto 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	10 de	10 de	10 de	10 de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 88

FEDERACION DE FECHA	septiembre de 2013	septiembre de 2013	septiembre de 2013	septiembre de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	97.8574	98.4615	99.2504	99.7421
DEL MES DE:	Septiembre 2010	Octubre 2010	Noviembre 2010	Diciembre 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.			
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1130	1.1061	1.0974	1.0919

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2011 a Septiembre 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	108.9180
DEL MES DE :	Agosto 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de septiembre de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	100.6040
DEL MES DE:	Febrero 2011

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 89

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0826

VI.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2010 hasta el mes de Septiembre de 2013 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 90

agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 91

octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 92

diciembre	1.13
	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
	10.17

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 93

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2010	Abril a Diciembre	2011	1,670,993.78	10.17	169,940.07
Enero-Diciembre 2010	Enero a Diciembre	2012	1,670,993.78	13.56	226,586.76
Enero-Diciembre 2010	Enero a Septiembre	2013	1,670,993.78	10.17	169,940.07
TOTAL					566,466.90

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2010	53,709.10	12.43	6,676.04
Enero	Enero a Diciembre	2011	53,709.10	13.56	7,282.95
Enero	Enero a Diciembre	2012	53,709.10	13.56	7,282.95



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 94

Enero	Enero a Septiembre	2013	53,709.10	10.17	5,462.22
Febrero	Marzo a Diciembre	2010	37,589.68	11.30	4,247.63
Febrero	Enero a Diciembre	2011	37,589.68	13.56	5,097.16
Febrero	Enero a Diciembre	2012	37,589.68	13.56	5,097.16
Febrero	Enero a Septiembre	2013	37,589.68	10.17	3,822.87
Marzo	Abril a Diciembre	2010	102,049.09	10.17	10,378.39
Marzo	Enero a Diciembre	2011	102,049.09	13.56	13,837.86
Marzo	Enero a Diciembre	2012	102,049.09	13.56	13,837.86
Marzo	Enero a Septiembre	2013	102,049.09	10.17	10,378.39
Abril	Mayo a Diciembre	2010	68,346.07	9.04	6,178.48
Abril	Enero a Diciembre	2011	68,346.07	13.56	9,267.73
Abril	Enero a Diciembre	2012	68,346.07	13.56	9,267.73
Abril	Enero a Septiembre	2013	68,346.07	10.17	6,950.80
Mayo	Junio a Diciembre	2010	70,884.68	7.91	5,606.98
Mayo	Enero a Diciembre	2011	70,884.68	13.56	9,611.96
Mayo	Enero a Diciembre	2012	70,884.68	13.56	9,611.96
Mayo	Enero a Septiembre	2013	70,884.68	10.17	7,208.97
Junio	Julio a Diciembre	2010	70,144.68	6.78	4,755.81
Junio	Enero a Diciembre	2011	70,144.68	13.56	9,511.62
Junio	Enero a Diciembre	2012	70,144.68	13.56	9,511.62



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 95

Junio	Enero a Septiembre	2013	70,144.68	10.17	7,133.71
Julio	Agosto a Diciembre	2010	86,716.06	5.65	4,899.46
Julio	Enero a Diciembre	2011	86,716.06	13.56	11,758.70
Julio	Enero a Diciembre	2012	86,716.06	13.56	11,758.70
Julio	Enero a Septiembre	2013	86,716.06	10.17	8,819.02
Agosto	Septiembre a Diciembre	2010	88,651.04	4.52	4,007.03
Agosto	Enero a Diciembre	2011	88,651.04	13.56	12,021.08
Agosto	Enero a Diciembre	2012	88,651.04	13.56	12,021.08
Agosto	Enero a Septiembre	2013	88,651.04	10.17	9,015.81
Septiembre	Octubre a Diciembre	2010	53,229.67	3.39	1,804.49
Septiembre	Enero a Diciembre	2011	53,229.67	13.56	7,217.94
Septiembre	Enero a Diciembre	2012	53,229.67	13.56	7,217.94
Septiembre	Enero a Septiembre	2013	53,229.67	10.17	5,413.46
Octubre	Noviembre a Diciembre	2010	75,192.39	2.26	1,699.35
Octubre	Enero a Diciembre	2011	75,192.39	13.56	10,196.09
Octubre	Enero a Diciembre	2012	75,192.39	13.56	10,196.09
Octubre	Enero a Septiembre	2013	75,192.39	10.17	7,647.07
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2010	115,506.50	1.13	1,305.22
Noviembre	Enero a Diciembre	2011	115,506.50	13.56	15,662.68
Noviembre	Enero a Diciembre	2012	115,506.50	13.56	15,662.68

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 96

Noviembre	Enero a Septiembre	2013	115,506.50	10.17	11,747.01
Diciembre	Enero a Diciembre	2011	89,028.68	13.56	12,072.29
Diciembre	Enero a Diciembre	2012	89,028.68	13.56	12,072.29
Diciembre	Enero a Septiembre	2013	89,028.68	10.17	9,054.22
TOTAL					391,288.55

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2010	Abril a Diciembre	2011	969,263.50	10.17	98,574.10
Enero-Diciembre 2010	Enero a Diciembre	2012	969,263.50	13.56	131,432.13
Enero-Diciembre 2010	Enero a Septiembre	2013	969,263.50	10.17	98,574.10
TOTAL					328,580.33

RESUMEN DE LOS RECARGOS

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 97

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	566,466.90
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	391,288.55
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	328,580.33
TOTAL	1,286,335.78

VII.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$1,543,500.63 (UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 63/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$818,569.90 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual por un importe de \$895,310.83 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 83/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 98

		76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,543,500.63	848,925.35
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	818,569.90	450,213.45
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	895,310.83	492,420.96
TOTAL	3257381.36	1,791,559.76

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO A), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 13,200.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos definitivos antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 1100.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 99
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 860.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa actualizada en cantidad de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) según, Apartado A del anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1 de Enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso a), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$857.56, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 100

de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 980.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso a), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 101

periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 982.29 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 1,100.00.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso a, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Diario Oficial de la federación del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 102

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N. multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 1,098.67 (Mil Noventa y ocho pesos 67/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 103

En virtud de que el Contribuyente Revisado CLEAN & SAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	848,925.35		848,925.35
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	450,213.45	13,200.00	450,213.45
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	492,420.96		492,420.96
	1,791,559.76	13,200.00	1,791,559.76

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	848,925.35
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	450,213.45
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	492,420.96
	1,791,559.76

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
 Exp.: C&S041027QF8
 Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 104

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,543,500.63	127,493.16	566,466.90	848,925.35	3,086,386.04
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	818,569.90	92,477.74	391,288.55	450,213.45	1,752,549.64
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	895,310.83	73,952.67	328,580.33	492,420.96	1,790,264.79
TOTAL:	3,257,381.36	293,923.57	1,286,335.78	1,791,559.76	6,629,200.47

SON: (SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 47/100 M.N.),

VIII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Septiembre de 2013; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-081/2013
Exp.: C&S041027QF8
Rfc.: C&S041027QF8

HOJA No. 105

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2010, hasta el mes de Septiembre de 2013.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$1791559.76, equivalente al 20%, calculada sobre \$3257381.36, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica de la de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO


C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

ERLM/JLLZ/RMD

